



----- **Sentencia número 63.**-----

----- En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas. A los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente *****, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado *****, en su carácter de endosatario en procuración de ***** en contra de *****, y;-

----- **Resultando.**-----

----- **Primero:-** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes Común acudió ante éste Tribunal *****, endosatario en procuración de *****; demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a la C. *****, a quien reclamó \$***** por concepto de suerte principal; el pago del intereses moratorios a razón del ***% (por ciento) mensual a partir de la fecha de vencimiento del título de crédito base de la acción hasta la total liquidación del mismo y; el pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de este juicio. Invocó los hechos constitutivos de su acción, aplicó las consideraciones legales que consideró aplicables, concluyó con puntos petitorios y acompañó el documento fundatorio de su acción.-----

----- **Segundo:-** Este Juzgado radicó la demanda de mérito, ordenando entre otras cosas emplazar a la demandada para que dentro del término de ocho días acudiera a este juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada o a oponerse a la ejecución si tuviere excepción legal alguna que hacer valer para ello.- Constando de autos, según obra en diligencias actuariales, que se notificó, emplazó y corrió traslado en su domicilio a la demandada.- A solicitud del actor, y en virtud de que la demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra en el tiempo señalado para ello, se ordenó abrir el juicio a pruebas por el término de quince días comunes a las partes.- Consta de autos el cómputo probatorio respectivo realizado por la Secretaría del Juzgado.- Dentro de la dilación probatoria respectiva en que se abrió este asunto, se tuvo al actor proponiendo las pruebas de su intención. Posteriormente, a solicitud de la parte actora se ordenó citar a las partes para oír la sentencia que en derecho proceda, misma que con esta fecha se pronuncia.-----

----- **Considerando:**-----

----- **Primero:-** En el presente juicio figura como actor

***** , como endosatario en procuración de *****; y como reo procesal ***** , quien no compareció a oponerse.-----

----- **Segundo:-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver de la presente controversia al tenor de lo dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1092 y 1094 del Código de Comercio en vigor.-----

----- Una vez precisado lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por las partes, por lo que para justificar su acción la actora acompañó a su promoción inicial: Un título de crédito denominados por la ley “Pagaré”, que amparan la cantidad de \$***** , título de crédito que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, obra inserto en el texto del documento la mención de ser pagaré; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero la cual la constituye dicha cantidad reclamada; el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago y que es *****; la época y lugar de pago, que lo es el ***** en Matamoros, Tamaulipas; Documento que tiene como lugar y fecha de suscripción el ***** en esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; en el cual aparece como suscriptor *****. Por último, dicho documento resulta ser una prueba preconstituida de la acción ejercitada, pues con su sola exhibición se acredita la falta de pago del importe del mismo en la fecha estipulada por el obligado, en tales condiciones se surte el presupuesto previsto por el numeral 150 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para la procedencia de la acción cambiaria directa que intenta de la parte actora, y además por haber justificado ésta los elementos constitutivos de su acción, por lo tanto se declara la procedencia de la acción ejecutiva mercantil, en ejercicio de la acción cambiaria directa en contra de dicho demandado, por darse el supuesto previsto en la fracción II del artículo 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que en consecuencia, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones a favor de la parte actora: Al pago de la cantidad de \$***** *****; así como al pago de los intereses moratorios vencidos pactados al ***% (por ciento) mensual, mas aquellos que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo, previa regulación que en su oportunidad se haga en la vía



incidental.- De otra parte, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1084 y 1085 del Código de Comercio en vigor, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación incidental de las suertes accesorias ilíquidas en ejecución de sentencia.-----

----- Por tanto, se concede a la parte demandada el plazo de cinco días para que proceda a dar debido cumplimiento a la presente resolución, y en caso de no efectuar el pago, procédase al embargo de bienes propiedad del demandado para su posterior remate, y con su producto, el pago al actor de las prestaciones reclamadas en la demanda.-----

----- Por lo antes expuesto y fundamento además en los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327 y 1329 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, es de resolverse y se:-----

-----**Resuelve**-----

----- **Primero:- HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, incoado por el Licenciado ***** , en su carácter de endosatario en procuración de ***** en contra de ***** , quien no compareció a oponerse al presente juicio.-----

----- **Segundo.-** Por lo que en consecuencia, se condena a la parte reo al pago de \$***** *****; por concepto de suerte principal.-----

----- **Tercero:-** De igual forma, se condena a la demandada al pago de los intereses moratorios vencidos pactados al ***% mensual, mas aquellos que se sigan venciendo, hasta la liquidación del adeudo, previa regulación que en su oportunidad se haga en la vía incidental.-----

----- **Cuarto:-** Se condena a la demandada al pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación incidental de las suertes accesorias ilíquidas en ejecución de sentencia.-----

----- **Quinto:-** En su oportunidad procesal procédase al embargo de bienes propiedad del demandado para su posterior remate, y con su producto, el pago al actor de las prestaciones reclamadas en la demanda.-

----- Notifíquese personalmente a las partes.- Así lo resolvió y firma el Licenciado ***** , Juez Primero de Primera Instancia de lo

Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado y Secretaria de Acuerdos,
Licenciada ***** , con quien actúa.- DOY FE.-----
Juez.
Lic. *****

Secretaria de Acuerdos.

Lic. *****.
----- Enseguida se publicó en lista.- Exp. ***** .-----
L´JLC/L´CPEJ/L´JINV.-

*El Licenciado(a) JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL, hago constar y
certifico que este documento corresponde a una versión pública de
la resolución (63) dictada el (JUEVES, 08 DE MARZO DE 2018) por el
JUEZ, constante de (4) fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y
XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en
materia de clasificación y desclasificación de la información, así
como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el
nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus
domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos
suprimidos) información que se considera legalmente como
(confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en
los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.